



Referencia:	2024/3247G
Procedimiento:	Expedientes de convenios/adhesiones
Interesado:	FEDERACION MUNICIPAL DE CARNAVAL DE ALMERIA CAPITAL FEMACA
Representante:	NICOLAS CASTILLO ORTEGA

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

44. AREA DE CULTURA, TRADICIONES Y FIESTAS MAYORES. Referencia: 2024/3247G.

.- Aprobación del Convenio de colaboración con la Federación Municipal de Carnaval FEMACA, para la concesión de subvención destinada al “Proyecto 2024 Carnaval Almería capital” por importe de 80.000,00 €.

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de acuerdo, dictada por el/la Concejala/a Delegado/a competente, que dice literalmente como sigue:

“**VISTO** informe jurídico emitido por parte de la Responsable de Administración Cultural, al que presta su conformidad el Jefe del Servicio del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, con los antecedente de hecho y fundamentos de derechos del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de enero de 2024 tiene entrada a través de Registro General, con número de registro 2024003234, solicitud presentada por la Federación Municipal de Carnaval de Almería Capital-FEMACA, CIF G04535951 como INTERESADO, entidad representada por Nicolas Castillo Ortega, NIF 27197136G a la que se anexa proyecto y memoria económica para llevar a cabo el proyecto denominado CARNAVAL DE ALMERÍA 2024, cuyo periodo de celebración de las actividades que se incluyen en la mismas han comprendido del 4 al 28 de febrero de 2024.

El citado proyecto y documentación anexa, ha sido complementada, tras notificaciones de requerimientos, con fechas 23 y 29 de enero de 2024, considerándose pues como definitivo, y aportando la siguiente documentación administrativa:

Proyecto Actividad y Memoria Económica de Gastos e Ingresos.

Anexos I, II y III.

Certificados de estar al corriente de pago con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica.

Certificado de encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Almería.



C.I.F. y Estatutos de la Federación.

SEGUNDO. Se une al expediente copia de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de junio de 2023, mediante el cual se aprueba la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida a la Federación Municipal de Carnaval de Almería Capital-FEMACA, correspondiente al proyecto Carnaval Almería Capital 2023, por un importe de 80.000 euros, para subvencionar un proyecto que ascendía a una cantidad de 84.228 €.

TERCERO. Con fecha 15 de marzo de 2024, por parte de la funcionaria que suscribe, con el conforme del jefe de la Sección Técnica y de Gestión del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, se emite informe de necesidad de trámite de expediente de subvención para el ejercicio 2024, en relación a la existencia de aplicación presupuestaria en el presupuesto 2024 por importe de 80.000,00 €, destinada a financiar el proyecto en cuestión.

CUARTO. Con fecha 2 de abril de 2024, el concejal delegado de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores ordena incoación de expediente al objeto de que se inicien los trámites necesarios para la aprobación de una subvención de concesión directa con una dotación económica de 80.000,00€.

QUINTO. Se une al expediente documento de retención de crédito con número de operación 220240008829 por importe de 80.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **A500 33800 48900 CONVENIO CONFEDERACION MPAL CARNAVAL FEMACA. C.I.F.G04535951**, fecha 2/04/2024 e importe de 80.000,00 €.

SEXTO. Se une al expediente copia de convenio en el que se establecen las condiciones del proyecto a subvencionar, el cual será firmado por ambas partes, una vez aprobado el mismo por el órgano competente, en el que se recogen las condiciones y características del proyecto a subvencionar.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en los antecedentes anteriores, por parte de esta funcionaria se considera lo siguiente:

- Que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 de la LGS y demás normativa de aplicación.
- Que la subvención que se propone se encuentra incluida y aprobada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería.

Todo ello, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En el ámbito de las Entidades Locales, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), atribuye a los municipios competencia en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

II. Por su parte, es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP), la que establece en su artículo 47.1 lo siguiente:

- 1º. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público



vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2º. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

III. Al tratarse de una subvención, el ámbito de aplicación, las disposiciones comunes, el procedimiento de concesión directa, así como el procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, (en adelante RGLS) siempre teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por su parte el artículo 2.b) de la LGS dispone que la disposición dineraria estará sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un proyecto ya ejecutado.

IV. En este sentido, el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, establece lo siguiente:

Las Entidades Locales podrán concertar los pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en su caso a favor de dichas entidades.



V. El artículo 86.1 (Terminación convencional) de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

VI. De conformidad con los artículos 22.2 apartado a) de la LGS, se podrán conceder de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, regulándose en los artículo 11 y 12 de la LGS las figuras de beneficiarios y entidades colaboradoras.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del RGLS, que señala lo siguiente:

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Añadiendo el apartado 3º de este artículo el procedimiento para la concesión de estas subvenciones.

VIII. Por otro lado, el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, obliga a los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

IX. En cuanto a los gastos subvencionables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, solo serán subvencionables los gastos corrientes, quedando excluido cualquier gasto de inversión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Respecto a los gastos de inversión de carácter no inventariable, se prevee que este tipo de gastos sea del 10% del importe del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.e) de la Ley del Impuesto de Sociedades, y, Orden 3565/2008, capítulo 2 o 6 según sea inventariable o fungible.

En todo caso, conforme instrucciones de Intervención Municipal, no podrá superar el límite de 300 euros.



X. En el presente Convenio está contemplado la subcontratación de la actividad a tenor del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual dice literal, *“El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma”*.

XI. En cuanto a la publicidad y medios de difusión de la subvención, las bases reguladoras deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo ser estas:

Carteles, folletos, medios electrónicos o audiovisuales (Redes Sociales), u otros medios que pudieran utilizar al efecto, que incluya la imagen institucional de la entidad concedente, así como, la leyenda relativa a la financiación pública por el Excmo Ayuntamiento de Almería.

Asimismo deberá presentarse un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad, así como certificado del Secretario de que se han adoptado las medidas pertinentes de difusión del carácter público de la financiación del proyecto.

XII. La justificación del importe del proyecto deberá efectuarse por el beneficiario cuando finalice la vigencia del convenio y, en todo caso, en el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la finalización de dicho plazo (art 18.1 Ordenanza), sin perjuicio de que EL AYUNTAMIENTO pueda otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la misma, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos a terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LGS, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería.

En el apartado tercero del artículo 70 del RGLS, se establece expresamente que:

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Los artículos 30 de la LGS y 69 del RGLS establecen las modalidades de justificación de subvención por el beneficiario que, en el caso que nos ocupa, establece lo siguiente:

Revestirá el carácter de cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en la Sección 2ª de este Capítulo. De este modo, será de aplicación lo dispuesto en



la Sección 2ª, Subsección 1ª - Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (...).

El contenido de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos (BOP 137 de 13 de octubre de 2022), a saber :

“3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por el importe del proyecto de la actividad aprobado por la Administración y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en cuenta.

2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en efectivo en facturas de cuantía inferior a quinientos euros, IVA incluido (500,00 €, IVA incluido).

En tal caso, el beneficiario acreditará el pago en efectivo mediante referencia en la memoria económica con indicación de la fecha del pago.

Las facturas que se presenten para la justificación deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Igualmente, cada una de las facturas originales presentadas y que se imputen al proyecto subvencionado, deberán contener un sello o diligencia de la entidad beneficiaria en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.

El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

Nombre del proyecto: PROYECTO 2024 CARNAVAL ALMERÍA CAPITAL

Año de la convocatoria: 2024



Importe imputado: (podrá indicarse 100% o, en su caso, cuantía concreta que se imputa)

Fecha y firma. (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad)

Este modelo de diligencia se podrá incorporar en los originales de los documentos justificativos del gasto mediante un sellador físico o creándolo como sello personalizado, por ejemplo a través del programa Acrobat Reader, para el caso de tratarse de justificantes de gasto electrónicos.

Una vez estampilladas con el sello o diligencia anterior, cada una las facturas originales imputadas a la subvención, junto con su justificante de pago, se escanearán en formato pdf, tamaño real.

El archivo pdf generado se adjuntará a la memoria para la justificación económica del proyecto.

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

El importe que se estampille en los justificantes de gasto deberá coincidir con el importe imputado que se consigne en la cuenta justificativa, sin que el importe del estampillado difiera del importe de cada uno de los justificantes de gasto.

En el caso de que el importe imputado en la cuenta justificativa sea correcto pero la cantidad indicada en los sellos de imputación sea diferente, prevalecerá el importe del sello que se indique en cada documento de gasto.

En su caso, se podrá requerir a los beneficiarios la subsanación de los importes indicados sobre las facturas.

La entidad se compromete a tener depositada en su sede todas las facturas durante un período de cinco años, a efectos de su posible comprobación por parte de las áreas/distritos correspondientes o la Intervención municipal.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto del importe no aplicado así como de los intereses de demora devengados.

h) Respecto de la Publicidad: Un ejemplar del material impreso financiado con el presupuesto de la actividad aprobado por la Administración, donde se indique expresamente la financiación municipal, así como certificado del Secretario de que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación del proyecto.



4. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

5. Presentada la cuenta justificativa, por parte del servicio gestor se realizarán las siguientes acciones:

- a) Emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin para el que se concedió la subvención.
- b) Remitir a la Intervención General Municipal el expediente completo de justificación a fin de que se emita desde la Intervención informe relativo a la justificación presentada, que se remitirá al órgano gestor.

En todo caso se remitirá para la fiscalización del expediente:

- 1. Proyecto y presupuesto aprobados que sirvieron de base para la concesión de la subvención.
- 2. Diligencia de imputación de gasto por el importe del proyecto aprobado dando conformidad a las facturas aportadas por los beneficiarios, en su caso.
- 3. Archivo con las facturas presentadas, previa diligencia sobre los originales realizada por los beneficiarios conforme al apartado 3.2.b de este artículo, dando conformidad a las facturas admitidas para la justificación.
- 4. Cuantos otros documentos se estimen oportunos para la formación de expediente.

6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal se reserva el derecho a efectuar la inspección material de la contabilidad y demás documentos que estime oportuno, en orden a analizar y comprobar los datos facilitados.

7. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, siempre que en las respectivas convocatorias se indiquen expresamente los trámites que puedan ser cumplimentados y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

8. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar la devolución de la documentación original relativa a facturación que hubieran presentado para la justificación, una vez transcurridos tres meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de justificación de la subvención concedida, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 14 1. g) de la LGS. De la documentación retirada se dejará en el expediente copia compulsada, así como diligencia que así lo refiera.”

Asimismo, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sena susceptibles de recuperación o compensación no los impuestos personales sobre la renta”.

Junto con lo anterior, y atendiendo a la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá de aportar debidamente cumplimentados los Anexos V (denominado “Memoria de actividades y económicas para la justificación del proyecto”) y Anexo VI (denominado



“Certificado de difusión”), siendo estos anexos facilitados por esta Delegación de área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá llevar libros o estados contables específicos para garantizar la adecuada justificación de esta subvención y las facultades de comprobación y control de la misma.

Además, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, puede suponer la modificación de la resolución de concesión.

XIII. En relación a la aprobación de las fases contables, estaremos a lo dispuesto en la Base 26ª.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, en el sentido siguiente:

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en estas Bases de Ejecución y en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía-Presidencia.

Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando, además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y demás disposiciones que les resulten de aplicación. Cualquier gasto se iniciará sobre la base de la existencia de crédito adecuado y suficiente, lo que se verificará a través de la existencia de consignación presupuestaria, para lo cual se interesará de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía el documento de retención de crédito. La existencia de crédito adecuado y suficiente posibilitará la iniciación del expediente de gasto, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Autorización (A).
- b) Disposición o compromiso de gasto (D).
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (O).
- d) Ordenación del pago (P).

No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá acumular más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto que las acumule, los mismos efectos que si se acordaran en actos separados. Pueden acumularse las siguientes fases:

- a) Autorización - Disposición (AD).
- b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

XIV. En lo que se refiere a la competencia para conceder subvenciones, según el artículo 10 de la LGS en las Corporaciones Locales la tienen atribuida aquellos órganos que la tengan



en la legislación de Régimen Local, por tanto a la vista del artículo 127.1.g) de la LRBRL, referente a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, señala lo siguiente:

Es competencia de dicho órgano el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión de personal.

Todo lo anterior teniendo en cuenta la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto Municipal que establece que:

Las subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas concordantes, debiendo ser aprobados por la Junta de Gobierno Local, tanto su concesión, como su posterior justificación.

Los acuerdos de otorgamiento de subvención incluirán:

- Importe de la actividad subvencionada.
- Importe de la subvención.

No obstante, en relación a la aprobación de las fases contables, estaremos igualmente a lo dispuesto en la Base nº 26 de las de Ejecución, en el sentido siguiente:

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en estas Bases de Ejecución y en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía-Presidencia.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, estamos ante una competencia propia que ostenta el Ayuntamiento de Almería que conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se pronuncia en el mismo sentido, el art. 25 apartados 1 y 2 de la Ley 7/85 de la LRBRL, art. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de la LGS y art. 1 y 2 del Real Decreto 88/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Además, será competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de las fases de Autorización y Disposición del Gasto, estableciéndose en el mismo acuerdo la aprobación de la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación del gasto, por Resolución del Concejal Delegado del Área competente, siendo en este caso, el Concejal del Área de Economía, Innovación y Contratación.

Por todo ello, una vez atendido el requerimiento efectuado por Intervención Municipal, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Conceder una subvención directa a la **FEDERACIÓN MPAL CARNAVAL FEMACA. C.I.F.G04535951** por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), destinada a financiar gastos de tipo corriente incluidos en el presupuesto que se anexa al



proyecto "PROYECTO 2024 CARNAVAL ALMERÍA CAPITAL", conforme el siguiente detalle:

- Denominación de la actividad: PROYECTO 2024 CARNAVAL ALMERÍA CAPITAL
- Importe del presupuesto de la actividad aprobado: 90.430,00 €
- Importe de la subvención: 80.000,00 euros.
- Plazo de ejecución: 5 MESES (ENERO A MAYO DE 2024). No obstante, se admitirán gastos realizados durante todo el año 2024, que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y sean necesarios para la ejecución de las actividades planificadas.
- Otros ingresos destinados al proyecto aprobado: 10.430,00 €, procedentes de los ingresos de taquilla, por lo tanto, es compatible para la percepción de otros ingresos.

Asimismo el importe a justificar será siempre igual al importe del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

SEGUNDO. Aprobar el Convenio de colaboración en los términos que figuran en el expediente, a suscribir entre el Ayuntamiento de Almería, con CIF P-0401300-I, y la entidad beneficiaria, **FEDERACION MPAL CARNAVAL FEMACA. C.I.F.G04535951**, en el que se establecen a efectos de justificación las condiciones que regula el cumplimiento de la concesión de la subvención y ejecución del PROYECTO 2024 CARNAVAL ALMERIA CAPITAL.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto, para la concesión de una subvención directa por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria **A500 33800 48900 CONVENIO CONFEDERACION MPAL CARNAVAL FEMACA. C.I.F.G04535951**, conforme a documento contable con número de operación **220240008829**, fecha 2/04/2024 e importe de 80.000,00 €.

CUARTO. Una vez aprobada la autorización y disposición del gasto por la Junta de Gobierno Local, se procederá al reconocimiento de la obligación por Resolución del Concejal Delegado del Área de Economía, Innovación y Contratación, y, liquidación de la obligación del gasto para la financiación del PROYECTO 2024 CARNAVAL ALMERÍA CAPITAL, por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), conforme al documento contable con número de operación 220240008829 por importe de 80.000,00 €, aplicación presupuestaria **A500 33800 48900 CONVENIO CONFEDERACION MPAL CARNAVAL FEMACA. C.I.F.G04535951**.

Del pago anticipado del 100% de la concesión, 80.000,00 euros, se retendrá un importe del 10% en concepto de garantía, 8.000,00 €, que serán abonados una vez se apruebe la justificación de la subvención.

QUINTO. Para la justificación de la presente subvención, el beneficiario, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

Además, la entidad beneficiaria deberá de aportar debidamente cumplimentados los Anexos V (denominado "Memoria de actividades y económicas para la justificación del proyecto") y Anexo VI (denominado "Certificado de difusión"), siendo estos anexos facilitados por el área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.



Igualmente, la entidad beneficiaria deberá llevar libros o estados contables específicos para garantizar la adecuada justificación de esta subvención y las facultades de comprobación y control de la misma.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, puede suponer la modificación de la resolución de concesión.

SEXTO. Este acuerdo se habrá de publicar con carácter inmediato en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regular la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en la Resolución de la Alcaldía Presidencia, de 10 de abril de 2019. Asimismo, el beneficiario dará la adecuada publicidad de la subvención y ayuda percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMO. Autorizar al concejal delegado del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores a formalizar cuantos actos y documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo, así como a la suscripción del convenio correspondiente.

OCTAVO. Dar traslado del acuerdo y el correspondiente documento de convenio a los interesados en el expediente, a la Unidad de Contabilidad y a la Intervención Municipal mediante correo electrónico a la siguiente dirección: intervencion@aytoalmeria.es.

Seguidamente, se da cuenta a los reunidos del informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, en relación con la propuesta de acuerdo transcrita.

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal/a Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del/de la Sr/a. ALCALDESA, en la Ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno